Naciones Unidas A/RES/66/180



Distr. general 30 de marzo de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 107 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/463)]

66/180. Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/17, de 3 de diciembre de 2003, 61/52, de 4 de diciembre de 2006, y 64/78, de 7 de diciembre de 2009, relativas a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, las resoluciones del Consejo Económico y Social 2003/29, de 22 de julio de 2003, titulada "Prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos consistente en bienes muebles", 2004/34, de 21 de julio de 2004, y 2008/23, de 24 de julio de 2008, tituladas "Protección contra el tráfico de bienes culturales", y 2010/19, de 22 de julio de 2010, titulada "Prevención del delito y respuestas de la justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico", así como la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000², así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003³,

Recordando además la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970⁴, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o

¹ Resolución 65/230, anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁴ Ibid., vol. 823, núm. 11806.

Exportados Ilícitamente, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995⁵, y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954⁶, y sus dos Protocolos, aprobados el 14 de mayo de 1954⁶ y el 26 de marzo de 1999⁷, y reafirmando la necesidad de que los Estados que no lo hayan hecho consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos internacionales o adherirse a ellos y, en calidad de Estados parte, de aplicarlos,

Reiterando la importancia de los bienes culturales como parte del patrimonio común de la humanidad y singular e importante testimonio de la cultura e identidad de los pueblos y la necesidad de protegerlos, y reafirmando a ese respecto la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico de bienes culturales en todos los aspectos,

Preocupada porque la demanda de bienes culturales robados u objeto de saqueo y exportados o importados ilícitamente está aumentando y estimula el ulterior saqueo, destrucción, remoción, robo y tráfico de esos bienes excepcionales, y reconociendo que se requieren medidas legislativas y administrativas urgentes y acordes que desalienten esa demanda de bienes culturales adquiridos ilícitamente en el mercado,

Alarmada por la creciente participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos, y observando que los bienes culturales se venden cada vez más en los mercados, incluso mediante subastas y en particular por Internet, y que esos bienes se están excavando ilegalmente y exportando o importando ilícitamente gracias a las facilidades que brindan las sofisticadas tecnologías modernas,

Invitando a los Estados Miembros a proteger los bienes culturales y prevenir el tráfico de esos bienes promulgando legislación apropiada incluidos, en particular, procedimientos para su incautación, recuperación y devolución, así como promoviendo la educación, impulsando campañas de sensibilización, localizando e inventariando esos bienes, adoptando medidas de seguridad adecuadas, aumentando la capacidad y los recursos humanos de las instituciones de vigilancia, como la policía y los servicios de aduanas, y del sector turístico, logrando la participación de los medios de comunicación y difundiendo información sobre el robo y el pillaje de bienes culturales;

Reconociendo la importante contribución del Consejo Consultivo Científico y Profesional Internacional de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en esta esfera,

Reconociendo también el papel indispensable de la prevención del delito y las respuestas de la justicia penal para combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos de manera amplia y eficaz,

1. Acoge con beneplácito la resolución 2010/19 del Consejo Económico y Social, así como la resolución 5/7, de 22 de octubre de 2010, titulada "Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales", aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas

⁵ *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

⁶ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

⁷ *Ibid.*, vol. 2253, núm. 3511.

contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su quinto período de sesiones, celebrado en Viena del 18 al 22 de octubre de 2010⁸;

- 2. Insta a los Estados Miembros que son partes en las convenciones mencionadas supra, incluidas la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³ a que las apliquen plenamente, alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en esas convenciones, y alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que fortalezcan las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, en el marco de las convenciones y las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes, con el fin de prestar la más amplia cooperación internacional posible para hacer frente a esos delitos, incluso para la extradición, la asistencia judicial recíproca y el decomiso y la devolución de los bienes culturales robados a su legítimo propietario;
- 3. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2010/19 de convocar, como mínimo, una reunión adicional del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales, establecido en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y alienta a los Estados Miembros y a otros donantes a que apoyen la convocación de esa reunión del grupo de expertos y a que presenten a la Comisión en su 22º período de sesiones propuestas prácticas para aplicar, cuando proceda, las recomendaciones formuladas por el grupo de expertos en su reunión, celebrada en Viena del 24 al 26 de noviembre de 2009⁹, prestando la debida atención a los aspectos de la penalización, la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca;
- 4. Acoge con beneplácito también la solicitud presentada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su quinto período de sesiones a su Grupo de trabajo sobre cooperación internacional y a su Grupo de trabajo provisional de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica para que examinen las recomendaciones y resultados pertinentes de las reuniones del grupo de expertos y formulen recomendaciones con miras a su examen por la Conferencia de las Partes, a fin de promover la aplicación práctica de la Convención, y que consideren para ello el alcance y la idoneidad de las normas en vigor, así como los de otros instrumentos normativos, prestando la debida atención a los aspectos de la penalización y la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca y la extradición, a este respecto;
- 5. Insta a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes, según proceda, a que refuercen y apliquen plenamente mecanismos para intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos como el robo, el saqueo, el daño, la remoción, el pillaje y la destrucción de bienes culturales, y a que faciliten la recuperación y devolución de los bienes culturales robados, y solicita a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a la Comisión de

⁸ Véase CTOC/COP/2010/17, cap. I, secc. A.

⁹ Véase E/CN.15/2010/5.

Prevención del Delito y Justicia Penal que prosigan sus esfuerzos por fortalecer efectivamente las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, teniendo en cuenta especialmente el párrafo 12 de la resolución 2010/19 del Consejo Económico y Social;

- 6. Insta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad, entre otras medidas eficaces en el marco de su legislación nacional, de penalizar las actividades relacionadas con el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos utilizando una definición amplia que pueda aplicarse a todos los bienes culturales robados, saqueados, excavados ilegalmente y exportados o importados ilícitamente, y los invita a que tipifiquen como delito grave, tal como se define en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el tráfico de bienes culturales, incluidos el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, con miras a utilizar plenamente esa Convención con fines de cooperación internacional amplia en la lucha contra el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos:
- 7. Insta también a los Estados Miembros a que adopten todas las disposiciones apropiadas y medidas eficaces para reforzar las medidas legislativas y administrativas destinadas a luchar contra el comercio de bienes culturales robados, saqueados y exportados o importados ilícitamente, incluidas medidas nacionales apropiadas para lograr la máxima transparencia de las actividades de los comerciantes de bienes culturales en el mercado, en particular mediante la reglamentación y la supervisión eficaces de las actividades de los comerciantes de antigüedades, los intermediarios e instituciones similares, de conformidad con sus leyes nacionales y otras leyes aplicables;
- 8. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan presentando, por escrito, observaciones sobre el tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos¹⁰, incluidas opiniones sobre su posible utilidad y sobre si cabría introducirle mejoras a la mayor brevedad posible, a fin de asistir a la Secretaría en la preparación de un análisis y un informe que se presentarán al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales en su próxima reunión, así como a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones;
- 9. Solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, en consulta con los Estados Miembros y en estrecha cooperación, según proceda, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras organizaciones internacionales competentes:
- a) Siga estudiando la elaboración de directrices específicas relativas a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal con respecto al tráfico de bienes culturales;
- b) Estudie las posibilidades de reunir, analizar y difundir datos concretos sobre los aspectos pertinentes del tráfico de bienes culturales;

¹⁰ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B, resolución 1, anexo.

- c) Siga reuniendo, analizando y difundiendo información sobre las tendencias delictivas por conducto del Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal;
- d) Promueva las buenas prácticas, incluso en materia de cooperación internacional;
- e) Preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en lo relativo al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico;
- f) Considere la posibilidad, según proceda, de abordar el tráfico de bienes culturales en sus programas regionales, interregionales y temáticos;
- 10. Solicita al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;
- 11. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

89ª sesión plenaria 19 de diciembre de 2011